

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos", **capítulo** 10.1 "Estaciones de servicio, gomerías y libricentros", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci y **POR UNA PARTE:** Los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios de Uruguay (CNCS), acompañados de los Sres. Federico De Castro y la Dra. María Luisa Iturralde en representación de la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay (UNVENU); y **POR OTRA PARTE:** La Sra. Miriam Borba, los Sres. Juan Del Valle y Andrés Palermo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) acompañados del Sr. Gabriel Ramos, Sra. Ana Silva, Sr. Diego Ramos, Sr. Heber García y Sr. Mauro de los Santos en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), adopta la presente decisión: -----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** La presente decisión abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025 (24 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Estaciones de Servicio y Estacionamientos. -----

**Estaciones de servicio, lubricentros y estacionamientos**

**SEGUNDO: Salarios mínimos y sobrelaudos a partir del 1° de julio de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 (luego de la aplicación del correctivo por inflación establecido en el acta de fecha 1ero de septiembre de 2023), tendrán un incremento de 4%, compuesto por los siguientes ítems: a) 2.7% por concepto de proyección de inflación y b) 1.27% como recuperación salarial. En consecuencia, los salarios mínimos del sector al 1ero de julio de 2023 serán:

		Valor hora	Mensual
<b>Franja 1.</b>	Operario de mantenimiento	\$165.65	\$31.805
	Reponedor de Minimercado		
<b>Franja 2.</b>	Gomero	\$163.49	\$31.390
<b>Franja 3.</b>	Pistero	\$171.61	\$32.949
	Lavador		
	Sereno		
	Cajero de salón		
<b>Franja 4.</b>	Engrasador y/o Fosero	\$180.22	\$34.602
<b>Franja 5.</b>	Operario conductor	\$189.21	\$36.328

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'UNTMRA', 'Gabriel Ramos', and 'Mauro de los Santos']*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'MSS']*

Administrativo ----- \$36.328

\*\*\*Cambio de franja. La categoría laboral administrativo, a partir del 1ero de julio de 2023 pasa de la franja salarial 4 a la franja salarial 5. -----

Estacionamientos. El salario mínimo desde el 1ero de julio de 2023 será \$29.017. ---

TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2024. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento de 5.73%, compuesto por los siguiente items: a) 4.4% por concepto de proyección de inflación y b) 1.27% como recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de enero de 2024 serán:

		Valor hora	Mensual
Franja 1	Operario de mantenimiento	\$175.14	\$33.627
	Reponedor de Minimercado		
Franja 2	Gomero	\$172.86	\$33.189
Franja 3	Pistero	\$181.44	\$34.836
	Lavador		
	Sereno		
	Cajero de salón		
Franja 4	Engrasador y/o Fosero	\$190.55	\$36.586
Franja 5	Operario conductor	\$200.05	\$38.410
	Administrativo	-----	\$38.410

Estacionamientos. El salario mínimo desde el 1ero de enero de 2024 será \$30.680.---

CUARTO: Correctivo. Transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Si el porcentaje otorgado como proyección de inflación en el período de referencia, fuere superior a la inflación verificada en el mismo, el excedente será imputado como parte integrante del ajuste salarial a realizar al 1ero de julio de 2024. ---

QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2024. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento de 1.3% por concepto de proyección de inflación. -----

SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de <sup>ENERO</sup> julio de 2025. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento de 4.2% por concepto de proyección de inflación. -----

SEPTIMO: Correctivo final. A la finalización de la vigencia de la presente decisión se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de

*Gabriela Ramos*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 a 30 de junio de 2025. Si el porcentaje otorgado como proyección de inflación en el período de referencia, fuere superior a la inflación verificada en el mismo, el excedente será imputado como parte integrante del ajuste salarial a realizar al 1ero de julio de 2025. -----

**OCTAVO: Quebrantos de caja.** Los montos por concepto de quebranto de caja ajustarán en los mismos porcentajes y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos. El valor de los quebrantos de caja desde el 1ero de julio de 2023 y el 1ero de enero de 2024 serán: -----

Quebrantos de caja	01/07/23	01/01/24
1 caja por turno =====	4.749	5.021
2 cajas por turno =====	2.370	2.506
3 cajas por turnos =====	1.582	1.672
1 caja cajero salón o minimercado	1.869	1.976

**NOVENO: Microempresas.** Aquellas empresas que fueron definidas como microempresas en la cláusula séptima del acta de Consejo de Salarios de 17 de noviembre de 2021 tendrán los siguientes ajustes: a) **1ero de julio de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 (luego de la aplicación del correctivo por inflación establecido en el acta de fecha 1ero de septiembre de 2023) tendrán un incremento de 4.32%, compuesto por los siguientes ítems: a) 2.7% por concepto de proyección de inflación y b) 1.58% como recuperación salarial. Los salarios mínimos serán:

	Valor hora	Mensual
<b>Franja 1:</b> Operario de mantenimiento Reponedor de Minimercado	\$165.22	\$31.722
<b>Franja 2</b> Gomero	\$163.07	\$31.309
<b>Franja 3</b> Pistero Lavador Serenos Cajero de salón	\$171.17	\$32.865
<b>Franja 4</b> Engrasador y/o Fosero	\$179.64	\$34.991
<b>Franja 5</b> Operario conductor	\$188.73	\$36236
Administrativo	-----	\$36236

**Estacionamientos.** El salario mínimo del sector desde el 1ero de julio de 2023 será de \$28.942. --





cia percibirá un 3% y transcurridos diez años de permanencia percibirá un 4%, siempre calculado sobre el salario mínimo de su categoría laboral. -----

En ningún caso se entenderá que un mismo trabajador genera el derecho a la percepción de las dos primas por antigüedad. -----

**DÉCIMO CUARTO: Prevención de conflictos.** Siendo la voluntad de las partes prevenir los conflictos en el sector, se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida las partes, tanto empresas como trabajadores buscarán solución ante a través de las siguientes instancias: a) tanto a nivel de empresas como de entidades representativas del sector, con reunión entre las partes (dos representantes por cada una); b) en caso de no arribar a acuerdo se dará intervención al Consejo de Salarios del sector, quién actuará como órgano de mediación y conciliación; c) si la intervención del Consejo de Salarios no diere resultado satisfactorio para las partes, éste cesara su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. -----

**DÉCIMO QUINTO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de la presente decisión y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento de la misma, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna y desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la central de trabajadores (PIT-CNT o UNTMRA). En aquellos paros convocados por la UNTMRA que no sean directamente vinculados a estaciones de servicio se coordinará entre los trabajadores y la empresa su participación en los mismos, buscando la menor afectación en los distintos servicios. En caso de incumplimiento las partes acuerdan seguir el mismo procedimiento previsto en la cláusula décimo quinta. Concluido el procedimiento, se tendrá por denunciado el acuerdo sin más trámite. Leída, en señal de conformidad se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----

*Handwritten signatures and the acronym 'UNTMRA' in blue ink.*

*Handwritten signature of Gabriel Ramo and the acronym 'UNTMRA' in blue ink.*

TESTADO: "JULIO" NO VALE; INTERLINEADO: "ENERO" VALE  
TESTADO: "DICIEMBRE" NO VALE; INTERLINEADO: "NOVIEMBRE" VALE.

*Handwritten signature and the acronym 'MTSS' in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature and the acronym 'MTSS' in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

DESA. M. L. TORRADO  
ABOADA MAT. 8394